REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0357 DEL 2017

(24 MAY 2017)

*"Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas en Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar de Caldas– **CONFA**"*

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR (E),

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 25 de 1981, el Decreto 2595 de 2012, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, la Ley 789 de 2002, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio radicado bajo el No. 1-2017-005715 del 7 de abril de 2017, el doctor **JUAN EDUARDO ZULUAGA PERNA**, Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS– CONFA**, allega para evaluación de esta Superintendencia el Acta No. 035 de Asamblea General Ordinaria de Afiliados efectuada el día 16 de marzo de 2017, con sus respectivos soportes.

Verificada el Acta No. 035 de Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS– CONFA**, se encuentra que se surtió el siguiente orden del día de conformidad con la convocatoria efectuada en debida forma desde el día 26 de febrero de 2017 a través del diario **LA PATRIA**:

1. Verificación del quórum
2. Nombramiento de la comisión para aprobación del acta
3. Lectura del informe de la Comisión de aprobación del acta de la Asamblea anterior
4. Informe del Consejo Directivo y del Director Administrativo
5. Informe del Revisor Fiscal y consideración de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2016
6. Elección del Revisor Fiscal Suplente
7. Fijación del Monto hasta el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo
8. Proposiciones y varios

*"Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas en Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar de Caldas– **CONFA**"*

En numeral 6, se efectuó con 598 votos a favor la elección de Revisor Fiscal Suplente, quien ejercerá hasta el término de vencimiento del período estatutario **2015-2018** así como la fijación de sus honorarios, quedando electa la empresa **NBA ASESORES S.A.**, con **NIT. 900281689-3, Tarjeta de Registro 1338**, quien designó al Contador Público **EIDER LEANDRO RODRÍGUEZ VALENCIA**, identificado con la C.C. No. 75.066.192 expedida en Manizales y T. P. No. 48172-T.

El designado allegó respectivamente, manifestación expresa de aceptación del cargo, declaración de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el Decreto Ley 2463 de 1981, adjuntando hoja de vida y solicitando a este ente de Inspección, Vigilancia y Control autorización para el ejercicio del cargo de conformidad con el artículo 28 del Decreto Ley 2150 de 1995.

Se fijaron y aprobaron en Asamblea General, como honorarios mensuales de la revisoría fiscal suplente, en el evento en que sea requerido para ejercer sus funciones, en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 10.800.000.oo) M/L más IVA**. El cubrimiento de las labores de revisoría estará en todo lo demás, sujeto a la propuesta presentada por la firma elegida.

Por otro lado y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS– CONFA**, según se indica en Acta No. 035 de fecha marzo 16 de 2017, aprobada por la comisión designada para el efecto, desarrolló y aprobó los siguientes puntos del orden del día:

1. Verificación del quórum en el numeral 1, informándose que de las 11.061 empresas afiliadas hábiles para participar en la Asamblea General y trascurrida una hora, se encontraron presentes 74 empresas, representando un quórum del 0.67%.

2. Posteriormente, la Asamblea General aprobó por unanimidad, la siguiente comisión para la aprobación del Acta No. 035 y el escrutinio de las votaciones:

 - Guillermo Orlando Sierra Sierra, representante legal de la Universidad de Manizales.
 - Luis Felipe Escobar Soto, Gerente de Inversiones Soto & Asociados.

3. En el numeral 4 se rinde informe del Consejo Directivo y el Director Administrativo de la Corporación, el cual se anexó como parte integra del Acta.

4. En numeral 5, la empresa **NEXIA INTERNATIONAL MONTES Y ASOCIADOS S.A.S.**, con NIT. 800088357-4, presenta su opinión como Revisor Fiscal, acerca de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016, así como se efectúa la presentación de los mismos, siendo aprobados por unanimidad de la Asamblea General.

*"Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas en Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar de Caldas– **CONFA**"*

5. En numeral 7 fueron aprobadas por unanimidad de la Asamblea, las siguientes cuantías hasta las cuales puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo:

 - Para presentación de propuestas y la suscripción de los contratos derivados de licitaciones, invitaciones o convocatorias, así como contratos de ingresos para la Corporación, **hasta 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

 - Para contrataciones que impliquen erogaciones para la Corporación **hasta 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

6. En el numeral 8 de proposiciones y varios no se presenta novedad alguna.

Conforme a los términos expuestos en Acta de Asamblea General Ordinaria No. 035, correspondiente a los empleadores afiliados hábiles de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS– CONFA**, la comisión encargada de revisar y aprobar el acta, la suscribió en constancia de aprobación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 39 de la Ley 21 de 1982 establece: «[...] *las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.*[...]»

Según lo previsto en el numeral 1o. del artículo 3o. del Decreto Ley 2150 de 1992, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS– CONFA**, es una entidad sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 13 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012 y los numerales 5 y 11 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, corresponde a la Superintendente del Subsidio Familiar aprobar los actos de elección y de decisión de las asambleas de afiliados y organismos directivos de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, así como dirigir y ordenar el registro de sus representantes legales, de los integrantes de los Consejos Directivos y Revisores Fiscales y posesionarlos en sus cargos.

Para el efecto, el numeral 1° del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, establece que la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales evaluará, para consideración de la Superintendente del Subsidio Familiar, la aprobación o improbación de los actos de elección y decisión de sus asambleas de afiliados, así como de los organismos directivos de los entes bajo supervisión

32

RESOLUCIÓN NÚMERO 0357 DEL 24 MAY 2017 DE 2017

*"Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas en Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar de Caldas– **CONFA**"*

El artículo 46 de la Ley 21 de 1982, concordante con el artículo 16 de los estatutos de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS– CONFA**, establece que estas corporaciones estarán dirigidas por la Asamblea General de Afiliados, el Consejo Directivo y el Director Administrativo.

Al respecto, los artículos 2.2.7.1.2.1 y 2.2.7.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, indican en cuanto a la Asamblea General, que es la máxima autoridad de la corporación, conformada por los afiliados hábiles o sus representantes debidamente acreditados, que sus decisiones son de obligatorio cumplimiento, sus reuniones pueden ser ordinarias y extraordinarias y cumplen las funciones señaladas en la ley y en los estatutos.

En este sentido el artículo 2.2.7.1.2.3 de la norma en comento, determina que la asamblea general ordinaria debe realizarse anualmente, ocupándose de aspectos tales como la rendición del informe del Director Administrativo y Revisor Fiscal, consideración de balance del año precedente, elección de consejeros directivos o revisor fiscal en caso de vencimiento de periodo estatutario y fijación del monto de la cuantía hasta el cual podrá contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo, entre otros.

En lo que atañe a la convocatoria para el desarrollo de la Asamblea General, el artículo 2.2.7.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, establece que la misma deberá efectuarse por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, en la forma en que se prevea estatutariamente y en ausencia de ello, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la corporación, o a través de comunicación dirigida a cada uno de sus afiliados suscrita por quien la convoque.

De acuerdo a los términos de la norma citada, la convocatoria debe: « [...] *indicar el orden del día propuesto, el sitio, la fecha, la hora de la reunión, **la forma y términos para presentación de poderes**, inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos; así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la corporación para efectos de la asamblea.*» (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El artículo 2.2.7.1.2.7 de la norma ibídem establece: « [...] *Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general de afiliados se hará constar en el libro de actas respectivo. **Cada una de las actas será aprobada por la asamblea en la misma sesión o por una comisión designada para tal efecto dentro de los diez días siguientes a su celebración. Las actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y el Secretario.***

Cada acta se encabezará con el número de orden correspondiente y deberá indicar el lugar, la fecha y la hora de la reunión; forma de la convocatoria; el número de miembros o afiliados hábiles presentes, con indicación de los casos de representación; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en

contra, blanco o nulos, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; la fecha y hora de terminación en general, todas las circunstancias que suministren una información clara y completa sobre el desarrollo de la asamblea.» (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Los artículos 2.2.7.1.2.15 y 2.2.7.1.2.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 establecen que las decisiones que adopte la Asamblea General con plena observancia de los requisitos de convocatoria y quórum deliberatorio y decisorio, exigidos por las normas legales y estatutarias, obligan a todos los afiliados. No serán válidas las que se adopten sin observancia de los requisitos de convocatoria y quórum, sin el número de votos establecidos legal o estatutariamente o excediendo el objeto legal de las Cajas de Compensación Familiar.

Al respecto, evidencia el artículo 2.2.7.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 que las decisiones adoptadas por la asamblea general de afiliados deben cumplir con el quórum establecido en los estatutos.

Para el efecto el artículo 20 de los estatutos de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS– CONFA** establece que se requerirá un número plural de afiliados que represente por lo menos el 25% del total de los afiliados hábiles.

Sin embargo, hace excepción el artículo 2.2.7.1.2.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 al establecer que: «[...] *Transcurrida la hora señalada para la reunión si no hay quórum para deliberar y decidir la asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes* [...]». (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Para el efecto y de conformidad con el artículo 2.2.7.1.2.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, **es prueba suficiente de los hechos sucedidos en la asamblea general, la copia del acta autorizada por el Director Administrativo**.

Expuestas las normas legales y estatutarias que regulan el asunto en estudio se procederá a estudiar la solicitud de registro presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS– CONFA**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evidenciadas las normas que rigen las asambleas generales de afiliados de las Cajas de Compensación Familiar y para el caso concreto de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS– CONFA**, procede este Despacho a evaluar la solicitud de registro, encontrando que:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0357 DEL 24 MAY 2017 DE 2017

*"Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas en Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar de Caldas– **CONFA**"*

Mediante oficio radicado bajo el No. 1-2017-005715 del 7 de abril de 2017, el doctor **JUAN EDUARDO ZULUAGA PERNA**, Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS– CONFA**, remitió copia autorizada del Acta No. 035 de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados realizada el 16 de marzo de 2017, suscrita por el presidente y secretaria de la misma, y en constancia de aprobación firmada por los miembros que conformaron la comisión designada para aprobarla; cuya convocatoria fue publicada en el periódico denominado **LA PATRIA** el día 26 de febrero de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los estatutos de la corporación.

Consta igualmente en Acta No. 035 de Asamblea General Ordinaria de Afiliados que siendo la hora fijada para la reunión (5:00 p.m.), no se conformó el quórum requerido en el inciso 1° del artículo 20° de los estatutos de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS– CONFA**, por lo cual se procedió a dar aplicación al inciso 2° de la norma en comento, estableciendo un receso por una (1) hora; pasada esta se dio comienzo a la reunión, situación por demás acorde con el artículo 2.2.7.1.2.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 que establece: «[...] *Transcurrida la hora señalada para la reunión si no hay quórum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.* [...]»

Da constancia el Acta de Asamblea General Ordinaria de Afiliados que transcurrida la hora, esto es a las 6:00 p.m., se reanudó la sesión con un quórum representado por 74 empresas presentes, equivalente al 0.67%.

La Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, con fundamento en las funciones asignadas en el Decreto 2595 de 2012, estudió la documentación allegada, encontrando que la Asamblea General de Afiliados de la Corporación **CONFA** se efectuó con los requisitos de convocatoria, quórum y el número de votos exigidos.

Con fundamento en lo anterior, son válidas las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS– CONFA**, debido a que corresponden a los requisitos de convocatoria, quórum y votación establecidos en los estatutos de la corporación, concordantes con las normas que regulan la materia.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la elección de Revisor Fiscal Suplente, quien ejercerá hasta el término de vencimiento del período estatutario **2015-2018** de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS– CONFA**, efectuada según

35

*"Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas en Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar de Caldas– **CONFA**"*

consta en Acta No. 35 de Asamblea General Ordinaria de Afiliados del día 16 de marzo de 2017, la cual quedó designada así:

REVISOR FISCAL SUPLENTE

NBA ASESORES S.A.
NIT. 900281689-3
Tarjeta de Registro 1338

EIDER LEANDRO RODRÍGUEZ VALENCIA
C.C. No. 75.066.192 expedida en Manizales
T. P. No. 48172-T.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la elegida el ejercicio del cargo aprobado en el artículo 1° del presente acto administrativo, a partir de la expedición de la correspondiente acta de posesión, la cual no requerirá presentación personal.

Por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se dará cumplimiento al trámite de posesión y registro, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR las demás decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS– CONFA**, según constan en Acta No. 035 del día 16 de marzo de 2017, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de esta Resolución al doctor **JUAN EDUARDO ZULUAGA PERNA**, identificado con C.C. No. 10.288.782 expedida en Manizales, Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS– CONFA**, en las siguientes direcciones electrónicas: notificaciones.direccion@confa.co, inesadriana.valencia@confa.co y juaneduardo.zuluaga@confa.co; así como a la empresa **NBA ASESORES S.A.**, con NIT. 900281689-3, quien designó al Contador Público **EIDER LEANDRO RODRÍGUEZ VALENCIA**, identificado con la C.C. No. 75.066.192 expedida en Manizales y T. P. No. 48172-T, en la dirección: Calle 57 No. 24 A – 39 del Barrio Belén de la ciudad de Manizales; haciéndoles saber que contra esta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Señora Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

En caso que no pudiere hacerse la notificación personal respecto de quienes reportaron direcciones físicas, deberá surtirse por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

36

*"Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas en Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar de Caldas– **CONFA**"*

ARTÍCULO QUINTO: Por el Grupo de Gestión de Notificaciones y Certificaciones, una vez en firme el presente acto, comunicar su ejecutoria a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, con el objetivo de efectuar su registro.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

24 MAY 2017

LUZ MARY CORONADO MARÍN
Superintendente del Subsidio Familiar (E)

Revisó: Gildardo de Jesús Lopera
Jaime Vargas Vásquez.
Proyectó: Marisol Serrano P.
Vo.Bo. Asesor

37